



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCÚO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo por alimentos – Alba Lucia Suarez Grajales en representación de su hija la adolescente María Camila Garzón Suarez y, Juan Pablo Garzón Suarez, contra Norberto de Jesús Garzón León. Radicado No. 2017 – 00126-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que venció, en silencio, el traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y, revisada la liquidación, se observa que se ajusta a derecho, por lo que se procederá a impartirle aprobación de conformidad con el artículo 446-4 del CGP.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se nos informa por secretaría que, por cuenta de este proceso, se encuentran a nuestra disposición varios depósitos judiciales, y que los ejecutantes solicitan se ordene su entrega a la señora Silvia Elena Suarez Grajales, quien viene autorizada y reconocida en este proceso para ello, por ser procedente lo pedido, se accederá a la entrega de los depósitos judiciales, previa suscripción de la diligencia de entrega correspondiente y hasta el monto del valor actualizado, autorizando, de ser necesario, el fraccionamiento de depósitos.

Por lo expuesto, el juzgado dispone:

1. Aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
2. Entréguese los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este juzgado, por cuenta de este proceso, y los que adelante se reciban, a la señora Silvia Elena Suarez Grajales, hasta la concurrencia del valor del crédito actualizado, previa suscripción de la diligencia de entrega respectiva. Se autoriza, de ser necesario, el fraccionamiento de depósitos. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

RGP

Firmado Por:

**ELDER GABRIEL CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7d944f390041c6239443206efbebf129730f9a74dbecaff4ece1fe363c59865

Documento generado en 28/01/2021 04:01:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCÚO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA – CÓRDOBA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso Ejecutivo por alimentos –Nataly, Stephany y Yenifer Díaz Arrieta, contra Gustavo Rafael Díaz Ortega. Radicado No. 2019–00092-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que venció, en silencio, el traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y, revisada la liquidación, se observa que se ajusta a derecho, por lo que se procederá a impartirle aprobación, de conformidad con el artículo 446-4 del CGP.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se nos informa por secretaría que, por cuenta de este proceso, se encuentran a nuestra disposición varios depósitos judiciales, se ordenará su entrega al apoderado de las ejecutantes, el abogado Fabián Andrés Callejas Callejas, previa suscripción de la diligencia de entrega correspondiente, y hasta el monto del valor actualizado, autorizando, de ser necesario, el fraccionamiento de depósitos.

Por lo expuesto, el juzgado dispone:

1. Aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
2. Entréguese los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este juzgado, por cuenta de este proceso, al apoderado de las ejecutantes, el abogado Fabián Andrés Callejas Callejas, hasta la concurrencia del valor del crédito actualizado, previa suscripción de la diligencia de entrega respectiva. Se autoriza, de ser necesario, el fraccionamiento de depósitos. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

RGP

Firmado Por:

**ELDER GABRIEL CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce661ce95ea144f0d3283d9190138ea31f67df69bc0677655c6e0e3aeb23e40f

Documento generado en 28/01/2021 04:01:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**